

AD 09/2019

CONTRATO RELATIVO AL ARRENDAMIENTO DE OCHO CAMIONETAS BLINDADAS LOS DÍAS 18, 19 Y 20 DE MAYO DE 2019, PARA USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE DIFERENTES FISCALÍAS DEL PAÍS E INVITADOS DE LA FEDERACIÓN ENCARGADOS DE PROCURAR JUSTICIA, PARA SU ASISTENCIA A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2019 DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON SEDE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CORRESPONDIENDO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE SER LA ANFITRIONA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" REPRESENTADA POR LA C. MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE AMUNET SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GILBERTO ALFREDO MARTÍNEZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha **doce de abril del año dos mil diecinueve**, mediante oficio número FGE/DGA/2289/2019, se solicita el "ARRENDAMIENTO DE CAMIONETAS BLINDADAS PARA USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE DIFERENTES FISCALÍAS DEL PAÍS E INVITADOS DE LA FEDERACIÓN ENCARGADOS DE PROCURAR JUSTICIA PARA SU ASISTENCIA A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2019 DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON SEDE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CORRESPONDIENDO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE SER LA ANFITRIONA".

2.- Con fecha **nueve de mayo de dos mil diecinueve**, en la sala de juntas de la Fiscalía General del Estado, se emitió Dictamen en el cual se funda y motiva la contratación mediante adjudicación directa por excepción de ley, la renta por tres días de ocho camionetas blindadas para uso exclusivo de titulares de diferentes fiscalías del país e invitados de la Federación encargados de procurar justicia para su asistencia a la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2019 DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON SEDE EN EL ESTADO DE VERACRUZ, correspondiéndole a esta Fiscalía ser la anfitriona, lo anterior con fundamento en los **artículos 54 y 55 fracción III** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.- Con fecha **catorce de mayo de 2019**, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles ejercicio

AD 09/2019

2019 , mediante acuerdo número **EXT/02/19-044**, el pleno del Comité aprobó el dictamen y autorizó la renta por tres días de ocho camionetas blindadas para uso exclusivo de titulares de diferentes fiscalías del país e invitados de la Federación encargados de procurar justicia para su asistencia a la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2019 DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACION DE JUSTICIA, CON SEDE EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, correspondiéndole a esta Fiscalía ser la anfitriona, hasta por un monto de **\$417,600.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100)**, mediante el procedimiento de adjudicación directa por excepción de ley.

4.- Los recursos utilizados para dicha contratación provienen del **Presupuesto Estatal**, por un importe de **\$417,600.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

5. Que para llevar a cabo la presente contratación, la **Subdirección de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, emitió el **Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP)**, número **DGA/SRF-075/2019** de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ARRENDATARIO"

a) La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos **67, párrafo primero, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1 y 2**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del día treinta de enero de dos mil quince, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.

b) Que la **Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón**, comparece en este acto en su carácter de **Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio De la Llave**, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, por el Licenciado Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que no le ha sido

AD 09/2019

revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los artículos **21 y 116, fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67 fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **2, 15, fracción I BIS, y 31, fracción V**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, **1, 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que la facultan para suscribir el presente contrato.

c) Cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos **1, 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

d) Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

e) Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), bajo el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

f) Requiere rentar ocho camionetas blindadas para uso exclusivo de titulares de diferentes Fiscalías del país e invitados de la Federación encargados de procurar justicia para su asistencia a la Primera Sesión Ordinaria 2019 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, correspondiéndole a esta Fiscalía ser la anfitriona, y que **"EL ARRENDADOR"** puede realizar de manera inmediata, bajo todas las condiciones señaladas en el presente contrato.

II.- Declara El Arrendador por conducto de su Representante Legal que:

a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, en la Escritura Pública número [REDACTED] en la [REDACTED] de fecha [REDACTED] otorgada ante la fe de Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública número [REDACTED] del [REDACTED] inscrita de forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del [REDACTED] en el folio mercantil electrónico número [REDACTED] el [REDACTED]

b) Su representante legal es Gilberto Alfredo Martínez Vázquez, cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública número [REDACTED] en la [REDACTED] de fecha [REDACTED] de [REDACTED], otorgada ante la fe de Gerardo Correa

Etchegaray, Titular de la Notaria Pública número [REDACTED] inscrita de forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del [REDACTED] en el folio mercantil electrónico número [REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] Quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.

c) No se requiere de autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante, cualquier autoridad gubernamental de México, o de o ante cualquier otra persona, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento del presente contrato.

d) Las actividades a las que se dedica son entre otras, el alquiler de vehículos blindados.

e) Es su intención y está de acuerdo en celebrar el presente contrato a fin de otorgar en arrendamiento los bienes objeto del presente contrato, sujeto a los términos y condiciones señalados más adelante.

f).- Señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en: calle Colima, número exterior 330, número interior Depto. 102 Piso 1, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

g) Cuenta con constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas, de conformidad con en el artículo **9 Bis** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato.

h) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los impedimentos para llevar a cabo la presente contratación, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

i) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

III. Declaran **AMBAS PARTES:**

ÚNICA.- Las partes se reconocen la personalidad con la que comparecen, reconociendo saber y comprender el contenido de las declaraciones, expresando su libre voluntad, sin que medie error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento, para sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL ARRENDADOR” se obliga con el **“EL ARRENDATARIO”** a dar en arrendamiento y en consecuencia a conceder el uso y goce de las unidades vehiculares que **“EL ARRENDATARIO”** requiere para uso exclusivo de titulares de diferentes Fiscalías del país e invitados de la Federación encargados de procurar justicia para su asistencia a la Primera Sesión Ordinaria 2019 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con sede en el estado de Veracruz, correspondiendo a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave ser la anfitriona, conforme a los términos y Condiciones indicados en el presente instrumento en las cantidades y especificaciones que a continuación se detallan:

Concepto:	Cantidad	Precios U.	DÍAS	Total
[REDACTED]	8	\$15,000.00	3	\$ 360,000.00
Subtotal				\$360,000.00
IVA 16%				\$57,600.00
Total				\$417,600.00

Información testada: Información reservada. Fundamento legal: Artículo 24 fracción VI y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 68 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Motivación: Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, poner en peligro la vida de sus ocupantes, toda vez que dicha información vinculada con el presente contrato, permite saber las fortalezas, virtudes, deficiencias de la unidad o bien, sus capacidades de maniobra, con el propósito de ser vulnerados.

SEGUNDA. Derivado de lo anterior, **“EL ARRENDADOR”** se obliga a conceder a **“EL ARRENDATARIO”** el uso y goce de 8 vehículos [REDACTED] para los días 18, 19 y 20 de mayo de 2019.

TERCERA. El presente **CONTRATO** iniciará su vigencia a partir de su firma, y concluirá una vez que se entreguen en su totalidad los bienes materia del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **“EL ARRENDATARIO”** y se pague a **“EL ARRENDADOR”** el monto total que se señala en la **CLÁUSULA CUARTA** del presente acuerdo de voluntades.

CUARTA. El monto total del presente **CONTRATO** es por la cantidad de **\$417,600.00** (cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), incluido el impuesto al

AD 09/2019

Valor Agregado. El importe de este contrato no podrá ser rebasado; en su caso, se realizará lo señalado en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**, por lo que sí **"EL ARRENDADOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

QUINTA. "EL ARRENDATARIO" pagará a **"EL ARRENDADOR"** el equivalente a **\$417,600.00 (cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, de la siguiente manera: el 50% de anticipo y el resto a **contra entrega de los bienes de mérito a entera satisfacción y previa validación de "EL ARRENDATARIO"**. En el caso de que la entrega de los bienes de mérito caiga en día inhábil **"EL ARRENDATARIO"** pagará a **"EL ARRENDADOR"** al día siguiente hábil.

SEXTA. "EL ARRENDADOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SÉPTIMA. Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AMUNET SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.

BANCO: [REDACTED]

SUCURSAL: [REDACTED]

NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/1013.docx>

OCTAVA. Los bienes señalados en la cláusula primera del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. SETECIENTOS SIETE, COLONIA RESERVA TERRITORIAL, CODIGO POSTAL 91096, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"EL ARRENDATARIO"**, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL ARRENDADOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL ARRENDADOR"** acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"EL ARRENDATARIO"**.

NOVENA. "EL ARRENDADOR" deberá hacer la entrega de los Bienes objeto del presente instrumento a **"EL ARRENDATARIO"** directamente en las instalaciones de la Fiscalía Regional Zona Centro Veracruz, con domicilio en Carretera Federal, Carretera

Veracruz – Xalapa, Km 8, el Jobo, 91963, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave el día 18 de mayo de 2019 a las diez horas con cero minutos de la mañana.

DÉCIMA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **“EL ARRENDADOR”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL ARRENDATARIO”**. **“EL ARRENDATARIO”** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el **“ARRENDADOR”** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **“EL ARRENDATARIO”**.

DÉCIMA PRIMERA. Le está prohibido a **“EL ARRENDADOR”** ceder en forma parcial o total cualquiera de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. **“EL ARRENDADOR”** podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización de **“EL ARRENDATARIO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. **“EL ARRENDADOR”** se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **“EL ARRENDATARIO”**, aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por **“EL ARRENDATARIO”** a **“EL ARRENDADOR”**, para que **“EL ARRENDADOR”** se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

DÉCIMA TERCERA. Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. **“EL ARRENDADOR”** se obliga a proporcionar **LAS UNIDADES VEHICULARES** objeto del presente contrato en óptimas condiciones de funcionamiento mecánico, de blindaje, conservación de carrocería y neumáticos a satisfacción de **“EL ARRENDATARIO”**.

DÉCIMA QUINTA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes referidos en la CLÁUSULA PRIMERA y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL ARRENDADOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proporcionar a **"EL ARRENDATARIO"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre de los bienes, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL ARRENDADOR"** por la cantidad de **\$417,600.00 (cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, que cubre la totalidad de los bienes citados.
- b) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo.
- c) A entregar por cada unidad vehicular, póliza de seguro contratado con una aseguradora legalmente autorizada para actuar como tal, con cobertura amplia,
- d) A entregar tarjeta de circulación y verificación vehicular.

La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

DÉCIMA SEXTA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente contrato, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a lo siguiente:

- A.** Usar el Bien únicamente en el curso regular de sus actividades, dentro de su capacidad normal y sin abuso del mismo.
- B.** Realizar todas las acciones para recuperar los bienes o defender el uso y goce del mismo, en caso de despojo, perturbación o de cualquier acto de terceros que afecte el uso o goce del bien, así como notificar por escrito y de inmediato a **"EL ARRENDADOR"** de dicha circunstancia. De darse dichos supuestos.

DÉCIMA SÉPTIMA. **"EL ARRENDATARIO"** en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato deberá, salvo por el uso y desgaste normal del Bien, manejar y mantener el Bien en buenas condiciones de uso, funcionamiento y operación, de conformidad con las especificaciones y recomendaciones del fabricante.

DÉCIMA OCTAVA. Para el caso de que el Bien dado en arrendamiento le sea requerido a **"EL ARRENDATARIO"** por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, este se obliga a entregarlos en las condiciones de funcionamiento y operación

en las que le fueron entregados, y correrá a costa de éste el flete y entrega en el domicilio de **"EL ARRENDADOR"** dicho Bien.

DÉCIMA NOVENA. **"EL ARRENDADOR"** en ningún momento será responsable de los daños causados por **"EL ARRENDATARIO"** al Bien por el mal uso o por falta de Mantenimiento del mismo, asimismo **"EL ARRENDADOR"** no será responsable si el Servicio de Mantenimiento de los Bienes es prestado por un Centro de servicios no autorizado.

VIGÉSIMA. **"EL ARRENDATARIO"** a partir de la fecha de entrega del Bien según sea el caso, asumirá expresa e incondicionalmente cualquier pérdida, daño, destrucción o robo que pudieran sufrir el Bien o por cualquier otra causa. Dicha obligación estará vigente durante todo el tiempo en que el Bien permanezca en posesión de **"EL ARRENDATARIO"**, aún y cuando haya terminado la vigencia del presente Contrato y/o sus Anexos.

VIGÉSIMA PRIMERA. **"EL ARRENDATARIO"** será el único responsable de responder a su costa respecto de la pérdida, daño, destrucción o robo del Bien arrendado, debiendo de cubrir en su caso el deducible correspondiente del seguro del Bien arrendado. En el entendido que los daños que hubiesen sido causados por caso fortuito o fuerza mayor, daños causados por fenómenos naturales, y/o causados por terceros, robo, daño, destrucción y pérdida, estarán amparados por la póliza de seguro cubierta por **"EL ARRENDADOR"**. En el caso de alguna reclamación ante la compañía de seguro. **"EL ARRENDATARIO"** será el responsable de cubrir el pago correspondiente al deducible.

"EL ARRENDATARIO" deberá informar por escrito inmediatamente a **"EL ARRENDADOR"**, y a más tardar dentro de las 48 horas siguientes, si el Bien se pierde o es dañado en un monto que exceda del 10% (diez por ciento) del valor del mismo. De igual forma, **"EL ARRENDATARIO"** deberá informar inmediatamente a **"EL ARRENDADOR"** si el Bien está involucrado en un accidente causando daño a personas o propiedades.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **"EL ARRENDADOR"** bajo ninguna circunstancia será responsable contractual o extracontractualmente por cualesquier daño causado a terceros, ya sea en su persona o en sus bienes derivados del uso o posesión del Bien por parte de **"EL ARRENDATARIO"**, por lo que **"EL ARRENDATARIO"** desde este momento libera expresamente a **"EL ARRENDADOR"** de cualquier responsabilidad contractual o extracontractual derivado de lo anterior, y **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a sacar en bien a **"EL ARRENDADOR"** de cualquier conflicto, litigio, procedimiento o circunstancia derivada de lo aquí expuesto.

AD 09/2019

VIGÉSIMA TERCERA. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para garantizar el anticipo del cincuenta por ciento y el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **"EL ARRENDADOR"** otorgará a favor de **"EL ARRENDATARIO"**, una fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos **178, 282 y 283** de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b. La **fianza de cumplimiento**, estará vigente por el término de **12 meses**, contados a partir de que **"El Arrendatario"** reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato, por una cantidad equivalente al **10%** del importe total adjudicado de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

VIGÉSIMA CUARTA. **"EL ARRENDADOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL ARRENDATARIO"** o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho. En tal virtud, **"EL ARRENDADOR"** manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

VIGÉSIMA QUINTA. Cuando **"EL ARRENDADOR"** se atrase en la entrega de los bienes dentro del plazo establecido o no corresponda a la calidad y especificaciones requeridas, será devuelto y deberán reponerse en un término no mayor a 24 horas, hasta en tanto se entregue el mismo con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar** por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

VIGÉSIMA SÉXTA. **"EL ARRENDATARIO"** podrá pactar con **"EL ARRENDADOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplié y que **"EL ARRENDADOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente, esto de conformidad con el artículo **65** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL**

ARRENDADOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"EL ARRENDATARIO"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL ARRENDADOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"EL ARRENDADOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"EL ARRENDATARIO"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. En caso que **"EL ARRENDADOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificadorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL ARRENDADOR"** actualizar las garantías correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA. **"EL ARRENDATARIO"** podrá, en cualquier momento, de conformidad con los artículos 79, 80 y 81 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL ARRENDADOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio de **"EL ARRENDADOR"** señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. **"EL ARRENDADOR"** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. La institución, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y
- IV. La resolución se notificará por escrito a **"EL ARRENDADOR"** dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

VIGÉSIMA NOVENA. Será causa de rescisión del presente contrato, previa declaración judicial, la actualización de cualquier incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por **"EL ARRENDADOR"**. Dicha situación dará derecho a **"EL ARRENDATARIO"** para rescindir el contrato y reclamar en ese acto la restitución de la totalidad del PAGO, más los intereses ordinarios, moratorios, y posible adeudo pendiente del Bien, así como las penas convencionales que se adeuden.

Así mismo las partes convienen en que este contrato podrá ser rescindido por **"El Arrendatario"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

2. Si **"EL ARRENDADOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si **"EL ARRENDADOR"** no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la **CLÁUSULA PRIMERA** de este contrato.
4. Si **"EL ARRENDADOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. Si **"EL ARRENDADOR"** no cumple con la entrega de la fianza a que se refiere la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA** de este contrato.

TRIGÉSIMA. "EL ARRENDATARIO" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato, sin responsabilidad para él, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para **"EL ARRENDATARIO"** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

TRIGÉSIMA PRIMERA. "EL ARRENDADOR", como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la entrega del bien materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"EL ARRENDATARIO"**, en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, **"EL ARRENDADOR"** libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del bien, objeto del presente contrato.

AD 09/2019

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL ARRENDADOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"EL ARRENDATARIO"**, durante dos años.

TRIGÉSIMA TERCERA. **"EL ARRENDADOR"** será el único responsable cuando los bienes amparados por este contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes por escrito realizadas por **"EL ARRENDATARIO"**, por lo que en estos casos, **"EL ARRENDATARIO"** podrá ordenar, la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados por defectos o vicios ocultos o discrepantes sin que **"EL ARRENDADOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL ARRENDADOR"**, en tal supuesto, **"EL ARRENDADOR"** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes en un término no mayor a 24 horas una vez requerido por **"EL ARRENDATARIO"**.

TRIGÉSIMA CUARTA. **"EL ARRENDADOR"** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales. Así mismo, **"EL ARRENDADOR"** será el único responsable de proporcionar los bienes y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL ARRENDADOR"**.

TRIGÉSIMA QUINTA. **"EL ARRENDADOR"** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

TRIGÉSIMA SEXTA. Este contrato se registrará por las cláusulas que lo integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL ARRENDADOR"**

AD 09/2019

renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y alcance del presente contrato lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de mayo del año dos mil diecinueve.

"EL ARRENDATARIO"

"EL ARRENDADOR"



**L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA
HAYON.
OFICIAL MAYOR**



**LIC. GILBERTO ALFREDO
MARTÍNEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL**